



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO

DEMANDANTE. MARIA RUTH VALENCIA DE GOMEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2018-0453

Dentro del proceso de la referencia, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora KELLY YULIET ROJAS RESTREPO portadora de la T. P 222.565, abogada adscrita a la SOCIEDAD GOMEZ A. ASESORIAS JURIDICAS S.A.S del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada principal de la parte demandante.

Se autorizan copias auténticas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e7f6fc6cb7df8382f352a1589a8991cba72ad958a063c580f96b202de197a0**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2015-1275

Demandante: SINDY CATALINA GONZALEZ LOPERA

Demandado: PTA S.A.S Y FAMILY HOME CARE S.A.S

ASUNTO: TRANSACCION PARTES

En escrito presentado el 27 de septiembre de 2021, solicita el doctor JAIME GUERRERO GARCIA en su calidad de representante legal de la sociedad PTA S.A.S y la demandante, señora SINDY CATALINA GONZALEZ LOPERA, la transacción de las pretensiones de la demanda incoadas en contra de las sociedades demandadas y por lo tanto procediendo a dar el mismo por terminado por desistimiento expreso.

Una vez revisado el plenario se encuentra que es procedente acceder a lo solicitado, por cuanto el acuerdo de transacción fue realizado por las partes, en este caso, el representante legal de la PTA S.A.S y la demandante.

Para resolver se tiene en cuenta que para evitar un proceso ejecutivo a continuación del ordinario y se transigió sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda, se accede a lo solicitado, pero sin condenar en costas a ninguna de las partes dentro del proceso, en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

1º) ACEPTAR la TRANSACCION celebrada entre las partes, dentro del proceso instaurado por SINDY CATALINA GONZALEZ LOPERA contra PTA S.A.S Y FAMILY HOME CARE S.A.S

2º) Se acepta el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda, en consecuencia, se declara terminado el presente proceso y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

3º. Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3f1db9ba6862eaf7fe18c06ec16913c7d3d9634c10427b1aa0e9eaff8d8dfd**

Documento generado en 01/12/2021 04:18:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2018-0416**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **JULIO CESAR PORRAS ROLDAN** contra **CONCORCIO CCC ITUANGO Y OTROS**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se reconoce personería al doctor **JUAN FERNANDO ARBEALEZ VILLADA**, portador de la T.P. 81.870 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9a5d97a43a13fc65af7dbb892d67eb08f91253a81553b9341404b19f6daf3a**

Documento generado en 01/12/2021 04:18:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-0589

Demandante: VICTOR LUIS GIL SANCHEZ
Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **VICTOR LUIS GIL SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al doctor **SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO**, portador de la T.P N° 162.317 del C. S. de la J.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Un Millón Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$1'640.000.oo.) las cuales se encuentran a cargo de la **AFP COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante. En segunda instancia no se causaron costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

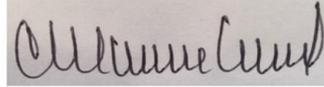
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Un Millón Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$1'640.000.oo.).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de COLPENSIONES, la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$1´640.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 000.000.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$1´640.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: Millón Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$1´640.000.00.).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b7483913bbdb2d6ee48d5a0766963fb5b4567eb042fc71f1a826a1d9601df3**

Documento generado en 01/12/2021 04:18:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO
RADICADO: 2020-0247

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **BETTY DE JESUS GIRALDO ROLDAN** contra **COLPENSIONES**.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS UNAY TREINTA (1,30 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a la afp COLPENSIONES, se reconoce personería al doctor ANDRES CARDENAS BOADA portador de la T.P. 301.116 del C.S de la J.

Para representar a la parte demandante, se reconoce personería al SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO portador de la T.P. 162.317 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b6849f11dd76de1a4ad632ddf83fa03f00d22b0849d86b88719042f65f2b7b**

Documento generado en 01/12/2021 04:18:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0356
Demandante: LEIDY MILENA HENAO MORALES
Demandado: BIO ORTODONCIA S.A.S
PROCESO: EJECUTIVO

Dentro del proceso de la referencia, en escrito presentado a este despacho el 25 de noviembre de 2021, solicita el apoderado de la parte ejecutante, se decrete la terminación del proceso por concepto de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., como quiera que la entidad ejecutada canceló el valor por el cual se libró mandamiento de pago.

Conforme a lo anterior, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, instaurado por el **LEIDY MILENA HENAO MORALES** contra **BIO ORTODONCIA S.A.S, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese las presentes diligencias previa desanotación en los sistemas de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe14c4470206fc4d963992b80255ed2c04e92550947716f8eb96ba1c36ba241**

Documento generado en 01/12/2021 04:18:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0517
Demandante: JUAN ALBERTO MESA AGUDELO
Demandado: ELECTRICAS JIMENEZ S.A.S, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
Proceso: ORDINARIO LABORAL

En oportunidad procesal, la parte demandante subsanó los requisitos exigidos por el Despacho, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **JUAN ALBERTO MESA AGUDELO** contra **ELECTRICAS JIMENEZ S.A.S, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandado al Representante Legal de la sociedad ELECTRICAS JIMENEZ S.A.S, señor **SAMUEL MEJIA BOLIVAR** en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda al señor **SAMUEL MEJIA BOLIVAR**, a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda; para ello, la parte demandante deberá allegar copia adicional del correspondiente traslado para surtir la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los demandados, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena a la apoderada de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor JAVIER ALONSO BUSTAMANTE ARISMENDY portador de la T. P. 92.637 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **b675edcc05c5edd1cd59030b814b14c975276475f5cc9544ae0cc9e9a9606dfb**

Documento generado en 01/12/2021 04:13:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

***Radicado:* 2021-0538-00**

Demandante:* **ANTONIO MARIA GONZALEZ LONDOÑO*

Demandada:* **COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A*

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por el señor **ANTONIO MARIA GONZALEZ LONDOÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces al momento de la notificación la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** representada legalmente por el señor ALAIN ENRIQUE ALONSO FOUCRIER VIANA o quien haga sus veces al momento de la notificación. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado PABLO DUQUE SANCHEZ portador de la T. P. N.º 213-100 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandante y se acepta la sustitución del poder al abogado RODRIGO ALBERTO GIRALDO RODRIGUEZ portador de la T. P. N.º 216-675 del Consejo Superior de la Judicatura

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

Jf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cd8a460d50f592e4b59d1af1ec3aca98221e48d308c47a9798bf6843013a7b**

Documento generado en 01/12/2021 04:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>